



Bogotá D.C.,

Señor:

ALVARO GUTIERREZ CUELLAR Y/O A SUS HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS
AC 26 SUR 52D 02 IN 17 -
Ciudad.

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO
Expropiación ID LA-ES07D-477-004401031042

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la Resolución No. 1009 del 1 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES07D-477-004401031042 - CHIP AAA0038WMDE"*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la AC 26 SUR 52D 02 IN 17 de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 505-624216 y CHIP AAA0038WMDE, correspondiente al ID LA-ES07D-477-004401031042.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo al señor **ALVARO GUTIERREZ CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.275.779, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición **Y/O A SUS HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS**, mediante el oficio No. EXTS22-0006684 del 6 de diciembre de 2022 a la dirección del predio AC 26 SUR 52D 02 IN 17 de Bogotá D.C., el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., sin embargo, el mismo no pudo ser entregado al destinatario, conforme al respectivo certificado de la guía No. RA402802955CO.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación personal del anterior acto administrativo al señor **ALVARO GUTIERREZ CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.275.779 **Y/O A SUS HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS**, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1009 del 1 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES07D-477-004401031042 - CHIP AAA0038WMDE"*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la AC 26 SUR 52D 02 IN 17 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 505-624216 y CHIP AAA0038WMDE, correspondiente al ID LA-ES07D-477-004401031042.

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: AC 26 SUR 52D 02 IN 17 de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la **Resolución No. 1009 del 1 de diciembre de 2022 y Formato de descuentos No. LA-ES07D-477-004401031042 del 10 de noviembre de 2022.**

De no surtir la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. www.metrodebogota.gov.co, en el link www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso, de la **Resolución No. 1009 del 1 de diciembre de 2022 y Formato de descuentos No LA-ES07D-477-004401031042 del 10 de noviembre de 2022.**, por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



PAOLA STAND ZULUAGA

Subgerente de Gestión Predial (E)

Empresa Metro de Bogotá

Proyectó: Iván Felipe Ayala Hurtado. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP.

Revisó: Juan Pablo Vargas Gutiérrez. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP.



RESOLUCIÓN No 1009 DE 2022

01 DIC 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8° del artículo 7° y numeral 6° del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo a la Resolución 1008 del 1 de diciembre de 2022, en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que "el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común; y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)".

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibidem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibidem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la "...c) Ejecución de programas

Formato GL-FR-012_V4

Página 1 de 30

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 y 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1009 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042—Chip AAA0038WMDE"

y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"; y a la "...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo..."

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad correspondá a las contenidas, entre otros, en los literales b) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, "Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller" el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza "La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado..."

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., "Por medio de la cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones",

Formato GL-FR-012_V5





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1009 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

dispuso "(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que teniendo en cuenta los motivos de utilidad pública y de urgencia se dará aplicabilidad al saneamiento automático según lo establecido al artículo 21 de la ley 1682 de 2013.

Que, en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	ALVARO GUTIERREZ CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía N.º 19.275.779 - 8,35% - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
PREDIO IDENTIFICADO:	ID LA-ES07D-477-004401031042
CHIP:	AAA0038WMDE
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50S-624216
NOMENCLATURA:	AC 26 SUR 52D 02 IN-17
ÁREA TERRENO SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N.º 283 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019, ELABORADO POR LA	117,60 m2

Formato GL-FR-012_V5





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1009 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038MMDE"

CÁMARA DE PROPIEDAD RAÍZ - LONJA INMOBILIARIA	
CÉDULA CATASTRAL	26S 49C 137
LINDEROS GENERALES SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA N.º 399 DEL 27 DE FEBRERO DE 2016 - NOTARÍA 2ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	POR EL FRENTE: Con zona comunal, POR EL FONDO: Andén de por medio con la calle 26 Sur. POR UN COSTADO: Con el lote # 36 de la misma manzana. POR EL OTRO COSTADO: Costado con el lote # 38 de la manzana 19 de la urbanización.
FICHA PREDIAL DEL 29 DE ENERO DE 2019 - ELABORADA POR LA EMB	TIPO C1 - CONSTRUCCIÓN EN PRIMER PISO: C1 - 112,03 M2. TIPO C1 - CONSTRUCCIÓN EN SEGUNDO PISO: C1 - 92,99 M2 TIPO A1 - ANTEJARDÍN: A1 - 11,20 M2 TIPO A2 - MURO: A2 - 9,60 ML TIPO A3 - PATIO: A3 - 7,81 M2
LINDEROS FICHA PREDIAL DEL 29 DE ENERO DE 2019 - ELABORADA POR LA EMB	NORTE: LONGITUD 5,60 m - COLINDANTES: COD. SECTOR CATASTRAL 004401314600000000 - PARQUE - AC 26 SUR 54 50. SUR: LONGITUD 5,60 m - COLINDANTES: CALLE 26 SUR (AV PRIMERO DE MAYO). ORIENTE: LONGITUD 21,00 m - COLINDANTES: COD. SECTOR CATASTRAL 004401310800000000 - EVELIA HERNADEZ DE RODRIGUEZ Y OTRO. OCCIDENTE: LONGITUD 21,00 m - COLINDANTES: COD. SECTOR CATASTRAL 004401311000000000 - GLORIA INES RAMIREZ TABORDA Y OTROS - AC 26 SUR 52D 02 IN 19.
TRADICION: SEGÚN LA SENTENCIA DEL 24 DE AGOSTO DE 1981 - JUZGADO 10º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	El actual propietario ALVARO GUTIERREZ CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía N.º 19.275.779, adquirió el 8.33% del 50% del derecho de cuota del derecho real de dominio sobre el inmueble, por adjudicación en la liquidación de la sucesión y sociedad conyugal de la causante ELIZABETH CUELLAR DE GUTIERREZ mediante sentencia del 24 de

Formato GL-FR-012_V5





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **1009** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042-Chip AAA0038WMDE"

	agosto de 1981, proferida por el Juzgado 10º Civil del Circuito de Bogotá, la cual se encuentra registrada en la anotación N.º 03 del folio de matrícula inmobiliaria N.º 50S-624216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.
--	---

Que el inmueble presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. **50S-624216**:

- Anotación 6: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución N.º 463 del 14 de julio de 2020, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Que, de igual manera, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de todas las medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio, posterior a la inscripción de la presente resolución de expropiación, en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-624216**, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó a la CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ - LONJA INMOBILIARIA la elaboración del Avalúo Comercial N.º 283 del 4 de septiembre de 2019, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$384.495.368) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$3.841.403) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE
Total	TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$388.336.771) M/CTE

Formato GL-FR-012_V5





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1009 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión de Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 463 del 14 de julio de 2020, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la AC 26 SUR 52D 02 IN 17, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 265 49C 137, CHIP AAA0038WMDE y matrícula inmobiliaria 505-624216, dirigida a los propietarios.

Que el anterior acto administrativo correspondiente a la Resolución de Oferta de Compra N° 463 del 14 de julio de 2020, fue debidamente notificada y posteriormente inscrita el 1 de diciembre de 2020.

Que la oferta de compra fue notificada a los propietarios, MARLENE CECILIA GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 41.531.415, quien actuó en nombre propio y también como apoderada especial de los propietarios según obra en la Escritura Pública N° 871 del 7 de abril de 2018, de MIREYA ELISA GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 41.570.570, NUBIA CONSUELO GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 51.610.725, RAFAEL ANTONIO GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 19.343.098, ELIZABETH GUTIÉRREZ CUELLAR (5%) con cédula de ciudadanía N° 51.699.771, MYRIAM GUTIÉRREZ GARCIA (5%) con cédula de ciudadanía N° 41.782.892, CÉSAR ALBERTO GUTIÉRREZ RUIZ (5%) con cédula de ciudadanía N° 14.271.664, ALVARO GUTIÉRREZ GONZALEZ (2.5%) con cédula de ciudadanía N° 1.022.326.393, JUAN SEBASTIÁN GUTIERREZ GONZALEZ (2.5%) con cédula de ciudadanía N° 1.022.361.570, quedando debidamente notificados el 18 de agosto de 2020, y mediante poder aportado por la señora MARTHA GUTIÉRREZ GARCIA (5%) con cédula de ciudadanía No. 51561256 ante consulado de Estados Unidos aportó poder con código de verificación FDVEI8534956 del 8 de abril de 2021 y quien otorgo poder a la señora MARLENE CECILIA GUTIÉRREZ CUELLAR con cédula de ciudadanía N° 41.531.415.

Que el anterior acto administrativo fue notificado dentro de los parámetros del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la señora LUZ AMPARO GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 51.559.537, mediante la notificación electrónica efectuada el 12 de agosto de 2020, dirigida al correo electrónico gutierrezamparo56@gmail.com el cual fue suministrado por la propietaria, quedando debidamente notificados el 18 de agosto de 2020, de acuerdo con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Que con posterioridad al poder, fue aportado al expediente el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 882688, con el que se constató que el señor ALVARO GUTIÉRREZ CUELLAR (8.33%)

Formato GL-FR-012_V5.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **1 0 0 9** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

con cédula de ciudadanía No. 19.275.779, como propietario del 8,33% del 50% de la cuota parte del inmueble, se encuentra fallecido.

Que el anterior acto administrativo fue notificado dentro de los parámetros del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor ALVARO GUTIÉRREZ CUELLAR (8,33%) con cédula de ciudadanía No. 19.275.779 y/o a sus herederos, determinados e indeterminados, mediante la publicación del aviso EXT20-0002879 desde el día 24 de agosto hasta el 28 de agosto de 2020, quedando debidamente notificado el 31 de agosto de 2020.

Que mediante la comunicación EXT20-0002689 del 14 de agosto de 2020, la señora LUZ AMPARO GUTIÉRREZ CUELLAR (identificada con cédula de ciudadanía No. 51.559.537, actuando como propietaria del 13,33% del 50% de la cuota parte, manifestó su aceptación a la resolución de oferta de compra No. 463 del 14 de julio de 2020.

Que la oferta de compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 6 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-624216, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se otorgan facultades extraordinarias", establecen:

"...Avalúadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lomas de Propiedad Real;

"El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las

Fórmula GL-FR-012_V5





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **1009** DE 2022.

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador...

.. El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses...

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial son el daño emergente y lucro cesante.

Formato GL-FR-012_V5





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1009 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

Que mediante Contrato de Promesa de Compraventa N° 524 del 11 de octubre de 2021, suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A., y los propietarios

MARLENE CECILIA GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 41.531.415, en nombre propio y en representación como apoderada especial de los propietarios según obra en la Escritura Pública N° 871 del 7 de abril de 2018, de MIREYA ELISA GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 41.570.570, NUBIA CONSUELO GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 51.610.725, RAFAEL ANTONIO GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 19.343.098, ELIZABETH GUTIÉRREZ CUELLAR (5%) con cédula de ciudadanía N° 51.699.771, MYRIAM GUTIÉRREZ GARCIA (5%) con cédula de ciudadanía N° 41.782.892, CÉSAR ALBERTO GUTIÉRREZ RUIZ (5%) con cédula de ciudadanía N° 14.271.664, ALVARO GUTIÉRREZ GONZALEZ (2.5%) con cédula de ciudadanía N° 1.022.326.393, y JUAN SEBASTIAN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ (2.5%) con cédula de ciudadanía N° 1.022.361.570, MARTHA GUTIÉRREZ GARCIA (5%) con cédula de ciudadanía No. 51.561.256, LUZ AMPARO GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 51.559.537, se obligaron a realizar la entrega real y material del predio, desocupado, sin contadores, ni medidores de servicios públicos domiciliarlos y en las demás condiciones ahí establecidas para el día 15 de noviembre de 2021.

Que en cumplimiento del Contrato de Promesa de Compraventa N° 524 del 11 de octubre de 2021, la Empresa Metro de Bogotá desembolsó un primer pago a los propietarios MARLENE CECILIA GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 41.531.415, en nombre propio y en representación como apoderada especial de los propietarios según obra en la Escritura Pública N° 871 del 7 de abril de 2018, de MIREYA ELISA GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 41.570.570, NUBIA CONSUELO GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 51.610.725, RAFAEL ANTONIO GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 19.343.098, ELIZABETH GUTIÉRREZ CUELLAR (5%) con cédula de ciudadanía N° 51.699.771, MYRIAM GUTIÉRREZ GARCIA (5%) con cédula de ciudadanía N° 41.782.892, CÉSAR ALBERTO GUTIÉRREZ RUIZ (5%) con cédula de ciudadanía N° 14.271.664, ALVARO GUTIÉRREZ GONZALEZ (2.5%) con cédula de ciudadanía N° 1.022.326.393, y JUAN SEBASTIAN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ (2.5%) con cédula de ciudadanía N° 1.022.361.570, MARTHA GUTIÉRREZ GARCIA (5%) con cédula de ciudadanía No. 51.561.256, LUZ AMPARO GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 51.559.537, la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$320.319.586) M/CTE; el pasado 2 de noviembre de 2021.

Formato GL-FR-012_V5





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N.º 1 0 0 9 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

Que en un segundo y último pago, en virtud de las obligaciones contraídas en el Contrato de Promesa de Compraventa N.º 524 del 11 de octubre de 2021, la Empresa Metro de Bogotá desembolsó a los propietarios antes mencionados, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$35.591.065) M/CTE**, el cual fue realizado el 5 de septiembre de 2022, este valor según el derecho de cuota (91.65%), objeto de compraventa por parte de la EMB mediante escritura pública No. 860 del 13 de mayo de 2022 de la Notaria 65 del Circuito de Bogotá, inscrita en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria N.º 505-624216.

Que por lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A., en cumplimiento del Contrato de Promesa de Compraventa N.º 524 del 11 de octubre de 2021, ha desembolsado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$355.910.651) M/CTE**.

Que motivo por el cual, a este último valor deberá imputarse o descontarse al valor indemnizatorio tasado para la presente expropiación el 8,33% de derecho de cuota de titularidad de ALVARO GUTIÉRREZ CUÉLLAR con cédula de ciudadanía N.º 19.275.779, según trata el artículo 68 de la Ley 388 de 1992 y el 0,02%, el cual será asignado al derecho de cuota del propietario antes mencionado, es decir que dando aplicabilidad al artículo 21 de la ley 1682 de 2013, que permite el saneamiento automático por motivos de utilidad pública en proceso de expropiación administrativa para proyectos de infraestructura de transporte, se indica que el porcentaje objeto de esta expropiación correspondería al 8,35%.

Que por lo anterior, una vez verificados los porcentajes del derecho de cuota que le corresponden a cada uno de los propietarios de acuerdo con la información registrada en los títulos de adquisición (sentencia del 24 de agosto de 1981, proferida por el Juzgado 10.º Civil del Circuito de Bogotá y la Escritura Pública N.º 399 del 27 de febrero de 2016 otorgada en la Notaría 2.ª del Circuito de Bogotá) y conforme con los pagos realizados por la Empresa Metro de Bogotá S.A., en virtud del Contrato de Promesa de Compraventa N.º 524 del 11 de octubre de 2021, se evidencia una diferencia porcentual libre del 0,02%, equivalente a **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CÉNTAVOS (\$77.667,35) M/CTE**, cuyo valor y/o porcentaje de derecho de cuota no se encuentra asignado a ningún propietario.

Que con base en la anterior diferencia porcentual y una vez efectuado el estudio de títulos, se determinó que el predio se encuentra enmarcado dentro de las condiciones especiales que permiten

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1009 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

dar aplicación al saneamiento automático contemplado en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, el cual es un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando se trate de procesos de adquisición de bienes inmuebles por motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura del transporte. En virtud de tal efecto, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad, de conformidad con el artículo 12, Título II, de la Ley 1682 de 2013.

"(...) Saneamiento automático. Es un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. (...)"

Que en cumplimiento del precepto legal antes mencionado, la Empresa Metro de Bogotá S.A. indica que, el porcentaje libre de derecho de cuota equivalente al 0,02% que corresponde a SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO PESOS (\$77.667) M/CTE, será asignado al derecho de cuota que le corresponde al señor ALVARO GUTIÉRREZ CUELLAR mismo que se expropiará con el presente acto administrativo, el cual pasará de 8,33% al 8,35%, esto conforme al saneamiento automático que establece el artículo 21 de la ley 1682 de 2013.

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar correspondiente al ocho punto treinta y cinco por ciento (8,35%) del ciento por ciento (100%) (de propiedad del señor de ALVARO GUTIÉRREZ CUELLAR con cédula de ciudadanía N.º 19.275.779, del predio objeto de expropiación, será la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$32,426.120) M/CTE.

Que en virtud de los pagos realizados en cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato de Promesa de Compraventa N.º 524 del 11 de octubre de 2021, a los anteriores propietarios MARLENE CECILIA GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N.º 41.531.415, en nombre propio y en representación como apoderada especial de los propietarios según obra en la Escritura Pública N.º 871 del 7 de abril de 2018, de MIREYA ELISA GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N.º 41.570.570, NUBIA CONSUELO GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N.º 51.610.725, RAFAEL ANTONIO GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N.º 19.343.098, ELIZABETH GUTIÉRREZ CUELLAR (5%) con cédula de ciudadanía N.º 51.699.771, MYRIAM

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1009 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

GUTIÉRREZ GARCÍA (5%) con cédula de ciudadanía N° 41.782.892, CÉSAR ALBERTO GUTIÉRREZ RUIZ (5%) con cédula de ciudadanía N° 14.271.664, ALVARO GUTIÉRREZ GONZALEZ (2.5%) con cédula de ciudadanía N° 1.022.326.393, y JUAN SEBASTIAN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ (2.5%) con cédula de ciudadanía N° 1.022.361.570, MARTHA GUTIÉRREZ GARCÍA (5%) con cédula de ciudadanía No. 51.561.256, LUZ AMPARO GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 51.559.537, se les realizaron descuentos del rubro equivalente al DAÑO EMERGENTE, reconocido en el Avalúo Comercial N° 283 del 4 de septiembre de 2019, el cual se reconoció un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$3.841.403) M/CTE, de la siguiente forma:

1. Indemnización por daño emergente. (+).	TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$3.841.403) M/CTE
2. Gastos notariado / Pagados en etapa enajenación voluntaria (-)	OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$822.490) M/CTE
3. Gastos desconexión de Servicios Públicos / Pagados en etapa enajenación voluntaria (-)	QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$536.899) M/CTE
4. Gastos por Impuesto Predial (-)	TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$308.861) M/CTE
5. Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes inmuebles (-)	UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$1.833.000) M/CTE
Total	TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$340.153) M/CTE

Que una vez realizados las anteriores deducciones, el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente a favor del señor ALVARO GUTIÉRREZ CUELLAR, es la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$340.153) M/CTE.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1009 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042 - Chip AAA0038WMDE"

Que con base en la anterior liquidación de descuentos, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra N° 524 del 11 de octubre de 2021, como también en el Avalúo Comercial N.º 283 del 4 de septiembre de 2019, realizado por la Cámara de la Propiedad Raíz - Lonja Inmobiliaria, y para efectos de la presente expropiación, es necesario realizar el descuento al señor ALVARO GUTIÉRREZ CUELLAR, por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado (-) valor descontado a favor de la EMB / etapa de enajenación voluntaria	CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS (\$145.014) M/CTE
2. Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes inmuebles (-) (8.35%)	CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000) M/CTE
3. Gastos por impuesto predial (-) (8.35%)	VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$28.139) M/CTE
Total	TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$340.153) M/CTE.

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación LA-ES07D-477-004401031042 del 10 de noviembre de 2022, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial N.º 283 de 2 de agosto de 2021, elaborado por la CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ - LONJA INMOBILIARIA.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente sobre la cuota parte correspondiente al 8,35%, de titularidad de ALVARO GUTIÉRREZ CUELLAR con cédula de ciudadanía N.º 19.275.779, es la suma CERO PESOS (\$0) M/CTE

Que en virtud de lo anterior, el valor total a pagar por el derecho de cuota equivalente al 8,35% del 100% del predio objeto de expropiación, será la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$32.085.967) M/CTE.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **1009** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

Que el anterior valor incluye el avalúo comercial de terreno y construcción del ocho punto treinta y cinco por ciento (8,35%) de la cuota parte del ciento por ciento (100 %) de propiedad del señor de ALVARO GUTIÉRREZ CUELLAR con cédula de ciudadanía N.º 19.275.779, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, los descuentos económicos antes tasados y el valor ya desembolsado por la Empresa Metro de Bogotá S.A., con ocasión al literal a) y b) de la cláusula séptima del contrato de promesa de compraventa No. 524 del 11 de octubre de 2021.

Que mediante Acta de Recibo N.º 782 del 11 de mayo de 2022, los propietarios entregaron volutaria y físicamente el predio objeto de expropiación a disposición de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dejando constancia en el acta que no se encuentran instalados los medidores y/o contadores de acueducto, gas y electricidad, luego, no hay lugar a realizar descuento alguno por concepto de desconexión de servicios públicos en el presente acto administrativo.

Que la Empresa Metro de Bogotá cuenta con los soportes documentales referentes a la desconexión y paz y salvo por concepto de servicios públicos, así:

- Comunicación N.º 09015336 del 12 de noviembre de 2021, expedida por ENEL – CODENSA, con la que se describe el estado actual de la cuenta N.º 172167-3, la cual se encuentra en estado "deshabilitado – asegurado suspensión" desde el 11 de noviembre de 2021.
- Comunicación N.º 09015336 del 12 de noviembre de 2021, expedida por ENEL – CODENSA, con la que se certifica que la cuenta N.º 172167-3, "no cuenta con el servicio de energía eléctrica, medidor, razón por la cual, se certifica que a la fecha esta se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto de servicio eléctrico ante ENEL-CODENSA".
- Paz y salvo del 25 de marzo de 2022, expedido por la empresa LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., con el que se hace constar que, la cuenta contrato N.º 10110983 "se encuentra en estado NO COBRO y a PAZ Y SALVO por todo concepto con el servicio de aseo".
- Comunicación N.º 3321001-S-2021-381627 del 13 de diciembre de 2021, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, con la que se informa, que la cuenta contrato N.º 10110983, "se encuentra al día en conceptos relacionados con saldos pendientes del servicio de acueducto y alcantarillado y se encuentra dada de baja a solicitud del usuario, por lo que se adjunta el respectivo paz y salvo por servicio de acueducto y alcantarillado".

Formato GL-FR-012_V5.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1009 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDÉ"

- Paz y salvo del 13 de diciembre de 2021, expedido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, con el que se hace constar que, la cuenta contrato N° 10110983, se encuentra a paz y salvo con la empresa.
- Comunicación N° 60619749 del 23 de marzo de 2022, expedida por la empresa VANTI, con la que se hace constar, que el número de cuenta 60619749, a nombre del señor GUTIERREZ HIGÜERA ALVARO, se encuentra en situación de suministro cesado (sin el suministro de gas natural domiciliario) y a PAZ Y SALVO por concepto de facturación y créditos.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 "Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde la Subgerencia de Gestión del Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 "Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico", se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial LA-ES07D-477-004401031042, matrícula inmobiliaria 505-624216 y Chip catastral AAA0038WMDÉ.

Que en virtud del proceso de acompañamiento integral realizado por parte del equipo social de la Empresa Metro de Bogotá, se informó y orientó oportunamente, agotando todos los mecanismos de comunicación a los arrendatario y propietarios del predio a través de su apoderado especial, sobre los procesos, etapas, requisitos, y documentos necesarios, así como de estricto cumplimiento para la continuidad del proceso vía enajenación voluntaria, tal como se evidencia en las reuniones de acompañamiento y orientación social llevadas a cabo los días: 28 de marzo de 2018, 4, 13 y 18 de diciembre de 2018, 27 de marzo de 2019, 8 de abril de 2019, 30 de mayo de 2019, 27 de agosto de 2019, 12 de septiembre de 2019, 28 de octubre de 2019, 16 de noviembre de 2019, 17 de diciembre de 2019, 13 de octubre de 2020.

Formato GL-FR-012_V5





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **1009** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

Que, en virtud de lo expuesto, luego de haber agotado la gestión social y jurídica, los herederos determinados del señor Álvaro Gutiérrez Cuellar no realizaron la respectiva inscripción de la sucesión que correspondió al 8.33%, y de igual manera no se adjudicó el defecto de cuota sobrante del 0.02% que se evidenciará en instrumento público inscrito en folio de matrícula inmobiliaria, la EMB acogiendo al artículo 21 de la ley 1682 de 2013, aplicó el saneamiento automático en proceso de expropiación administrativa, asignado el porcentaje equivalente del 0.02% al causante Álvaro Gutiérrez Cuellar, como resultado una cuota parte equivalente del 8.35% del 100% de la titularidad del derecho de dominio.

Lo anterior impidió el avance en las gestiones jurídicas necesarias para continuar con el proceso de adquisición predial vía enajenación voluntaria, y de acuerdo con lo anterior impidió continuar con el proceso de adquisición predial vía enajenación voluntaria. Por este motivo no es posible que se pueda enajenar de manera voluntaria dentro de tiempos razonables, sin embargo, la Empresa Metro de Bogotá precisa las siguientes gestiones por parte del equipo social con el propietario del inmueble, ordenadas cronológicamente:

28 de marzo de 2018: Censo: Se diligenció ficha de información censal con el fin de identificar las unidades sociales que se encuentran en el inmueble.

14 de noviembre de 2018: Solicitud de documentos: A través del oficio Rad. EXTS18-0003689, la Empresa Metro de Bogotá solicitó la documentación requerida para continuar con el proceso de adquisición del predio identificado con CHIP AAA0038WMDE y Matrícula Inmobiliaria 050500624216.

4 de diciembre de 2018: Acompañamiento y orientación: Reconocimiento de zona: el grupo interdisciplinario de la EMB visitan diferentes predios de la zona por donde pasará la E7 y detallan el espacio físico del predio en asunto.

13 de diciembre de 2018: Acompañamiento y orientación: los profesionales de la EMB realizan visita para verificar que las unidades sociales identificadas en el censo aún continúan en el predio.

18 de diciembre de 2018: Acompañamiento y orientación: Se visita el inmueble con el fin de realizar registro Topográfico, allí se logra identificar la habitabilidad y espacios de la vivienda.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N.º 009 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

18 de diciembre de 2018: **Entrega de documentos:** Los propietarios hacen entrega de los documentos requeridos para iniciar la adquisición predial.

27 de diciembre de 2018: **Reporte de novedad:** Desde el área social se realiza reporte de novedad con el fin de realizar aclaración de dirección en cuanto a los recibos públicos.

23 de enero de 2019: **Segunda entrega de documentos:** Los propietarios realizan la entrega de los recibos de pago predial de los de 2014 a 2018 y paz y salvo del IDU.

25 de enero de 2019: **Estudio de títulos:** La EMB realiza estudio de títulos al predio identificado con chip AAA0038WMDE, concluyendo que los señores LUZ AMPARO GUTIÉRREZ CUELLAR - MARLENE CECILIA GUTIÉRREZ CUELLAR - MIREYA ELISA GUTIÉRREZ CUELLAR - NUBIA CONSUELO GUTIÉRREZ CUELLAR - RAFAEL ANTONIO GUTIÉRREZ CUELLAR - ELIZABETH GUTIÉRREZ CUELLAR - MARTHA GUTIÉRREZ GARCIA - MYRIAM GUTIÉRREZ GARCIA - CESAR ALBERTO GUTIERREZ RUIZ - ALVARO GUTIERREZ GONZALEZ - JUAN SEBASTIAN GUTIÉRREZ GONZALEZ Y ALVARO GUTIÉRREZ CUELLAR (QEPD) eran los titulares de derecho de dominio.

27 de marzo de 2019: **Acompañamiento y orientación:** En visita al predio la señora Nubia informa que el predio tiene más propietarios y que están a la espera del avalúo y posteriormente de la oferta para así revisar alternativas inmobiliarias.

08 de abril de 2019: **Acompañamiento y orientación:** Se acerca a la EMB la señora Marlene y Mireya con el fin de tener información sobre el proceso.

30 de mayo de 2019: **Acompañamiento visita avalúo:** Los profesionales del área inmobiliaria de la EMB, realiza visita de acompañamiento al avalúo e indaga acerca de si los propietarios requieren apoyo inmobiliario para buscar un inmueble de reposición. De los 11 propietarios solo la señora Luz Amparo refiere requerir de este servicio.

27 de agosto de 2019: **Acompañamiento y orientación:** Se visita el predio con el grupo interdisciplinario de la EMB con el objetivo de resolver dudas acerca del proceso de compra del inmueble. En la visita la familia manifiesta preocupación por la señora Luz Amparo Gutiérrez, dado que es la única de los hermanos que es una de las personas que habita el predio y no cuenta con los recursos suficientes para una vivienda de reposición, ya que los demás tienen otros predios.

Formato GL-FR-012_V5





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1009 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

4 de septiembre de 2019: Avalúo comercial: La junta inmobiliaria Cámara de la propiedad Raíz, presenta a la EMB el informe de avalúo 283, del inmueble en asunto.

12 de septiembre de 2019: Acompañamiento y orientación: Se realiza visita por parte de la EMB con el fin de identificar los espacios y constitución del inmueble objeto de adquisición.

28 de octubre 2019: Acompañamiento y orientación: Se acerca las instalaciones de la EMB la señora Malene una de las propietarias del predio con el fin de comentar la situación de la señora Luz Amparo y la señora Elizabeth quienes habitan en el inmueble.

16 de noviembre 2019: Acompañamiento y orientación: Se acerca a las instalaciones de la EMB la señora Mireya y Marlene, con el fin de comentar la situación de la señora Luz Amparo quien siempre ha habitado en el inmueble y no tiene otra vivienda, por parte de la EMB se le informa que ella y su hija no han aceptado el apoyo de la búsqueda de alternativa.

17 de diciembre de 2019: Acompañamiento y orientación: En las oficinas de la EMB, se reúnen los propietarios y gestores sociales para socializar y firmar el plan de trabajo de restablecimiento de condiciones sociales. Adicionalmente se despejan dudas acerca de la oferta de compra.

14 de julio de 2020: Oferta de compra: La EMB expide la resolución 463 de 2020, mediante la cual formula la oferta de compra al predio en mención.

22 de julio de 2020: Citación: Mediante los radicados EXT20-0002547 -0002548 -0002549 -0002550 -0002551 -0002552 -0002553 -0002554 -0002555 -0002556 -0002557 y 0002558 se citan a los propietarios del predio y a los herederos del señor Álvaro Gutiérrez Cuellar (fallecido) a notificarse a la oferta de compra 463 del 2020.

5 y 10 de agosto de 2020: Notificación por aviso: mediante radicados EXT20-0002846 Y 0002879 se realiza la notificación por aviso de la señora Martha Gutiérrez García y Álvaro Gutiérrez Cuellar y herederos indeterminados.

14 de agosto de 2020: Aceptación de la oferta: Mediante radicado EXT20-0002686, la señora Luz Amparo acepta la oferta.

Formato_GL-ER-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **1009** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -LA-ES070-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

18 y 20 de agosto de 2020: Acompañamiento y orientación: Mediante llamada telefónica con la señora Nubia Indica que, la señora Marlene, quien es apoderada de 9 de sus hermanos, manifiesta que debido a que los recursos de la venta del inmueble se repartirán entre todos los hermanos, éstos utilizarán su parte en inversiones personales. Por otro lado, la señora Luz Amparo, manifiesta que considera la opción de irse a vivir en arriendo en zona central de Bogotá.

18 de agosto de 2020: Aceptación y derecho de petición: Mediante radicado PQRSD-E20-00670 se realiza aceptación a nombre de la señora Marlene y sus hermanos, los cuales se encuentran relacionados en el poder otorgado mediante escritura No. 871 de fecha 7 de abril de 2018, así mismo radica unas inquietudes que tienen los propietarios.

9 de septiembre de 2020: Respuesta de derecho de petición: Mediante PQRSD-S20-00855 se da respuesta a la petición PQRSD-E20-00670.

13 de octubre de 2020: Acompañamiento y orientación: Desde el equipo inmobiliario de la EMB, se le presenta a la señora Luz Amparo diferentes inmuebles para compra por los sectores que ella refirió.

19 de octubre de 2020: Inscripción de oferta en oficina de Instrumentos públicos: La EMB envía radicado EXTS20-0004773, a la oficina de instrumentos públicos con el fin de inscribir la oferta expedida por medio de la resolución 463 de 2020.

27 de octubre de 2020: Derecho de petición: Mediante radicado PQRSD-E20-01107, la señora Marlene realiza unas peticiones en referencia a la promesa de compraventa.

23 de noviembre de 2020: Respuesta a derecho de petición: Mediante radicado PQRSD-S20-01305 se da respuesta al radicado PQRSD-E20-01107.

5 de marzo de 2021: Solicitud manifestación sobre la oferta: La EMB mediante radicado EXTS21-0000723, solicita a los propietarios manifestarse acerca de la oferta formulada mediante resolución 463 de 2020, so pena de pasar el proceso a expropiación.

8 de marzo de 2021: Derecho de petición: La señora Luz Amparo, mediante PQRSD-E21-00545 manifiesta su inconformidad por el comunicado enviado por la EMB con radicado EXTS21-0000723.

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No 1009 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

10 de marzo de 2021: Información: Mediante radicado EXT21-0001363, por parte de la propietaria Marlene, aclara sobre el proceso de aceptación de los propietarios.

17 de marzo de 2021: Respuesta derecho de petición: Mediante radicado PQRSO-S21-00418 la EMB da respuesta a PQRSO-E21-00545.

23 de marzo de 2021: Aclaración y respuesta: Mediante radicado EXT21-0001662 dan respuesta al radicado a PQRSO-S21-00418, la señora Marlene Gutiérrez Cuellar, informa a la EMB que adelantarán el respectivo proceso de sucesión por el fallecimiento del señor Álvaro Gutiérrez Cuellar.

13 de abril de 2021: Liquidación factor depreciación: La EMB elabora la liquidación del reconocimiento económico por el factor depreciación del inmueble.

22 de abril de 2021: Resolución compensación: La EMB emite la resolución 217 de 2021 donde se les reconoce el factor depreciación del inmueble a los propietarios.

28 de abril de 2021: Citación: Mediante radicado EXTS21-0001467 se citan a los propietarios a notificarse de la resolución 217 de 2021.

18 de mayo de 2021: Solicitud Notificación electrónica: Mediante radicado EXT21-0002978 la señora Luz solicita notificación por correo electrónico de la resolución 217.

20 de mayo de 2021: Notificación y aceptación: La señora Marlene se notifica de la resolución de compensación del factor depreciación y acepta.

2 de julio de 2021: Notificación por correo: Se hace envío a la señora Luz Amparo de la resolución 217 de 2021.

16 de julio de 2021: Solicitud de propietarios: La señora Marlene en calidad de apoderada de ocho (8) de sus hermanos Mediante radicado EXT21-0004870 solicita a la EMB firmar la promesa de compraventa por el 91,67% del valor ofertado por el predio, ya que el 8,33% restante que correspondía al señor Álvaro Gutiérrez Cuellar (QEPD), dado que refiere que hubo un error en el porcentaje al momento de realizarse la sucesión y el juzgado a cargo aún no resuelve el problema.

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **1009** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

24 de julio de 2022: Derecho de petición: Mediante radicado PQRSD-E21-01392 los propietarios realizan la solicitud de realizar promesa de compraventa por el 91,67% del valor ofertado por el predio.

03 de agosto de 2021: Derecho de petición: Mediante radicado PQRSD-E21-00545 la señora Luz Amparo solicita información.

10 de agosto de 2021: Derecho de petición: Mediante radicado PQRSD-E21-01512, la señora Marlene solicita respuesta del radicado EXT21-0004870.

25 de agosto de 2021: Información: Mediante radicado EXT20-0002872, la señora Marlene informa sobre los poderes que tiene sobre 8 de sus hermanos.

3 de septiembre de 2021: Respuesta derecho de petición: Mediante radicado PQRSD-S21-01241 la EMB da respuesta al radicado PQRSD-E21-01392.

6 de octubre de 2021: Acompañamiento y orientación: Mediante Vía telefónica el gestor inmobiliario de la EMB realiza seguimiento al predio y remite a los propietarios la guía para poder tramitar los taponamientos y paz y salvos de los servicios públicos, ya que el predio se encuentra desocupado según lo informado por una de las propietarias.

8 de octubre de 2021: Notificación: La propietaria Marlene actuando en calidad de apoderada de ocho (8) de sus hermanos se notifica de la resolución de compensación del factor depreciación.

11 de octubre de 2021: Promesa de compraventa: La EMB suscribe con los propietarios del predio en asunto, la promesa de compraventa N° 524 de 2021.

25 de octubre de 2021: Permiso de intervención: Debido a lo hechos vandálicos que se presentaron en el sector, los propietarios firman el permiso de intervención con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la promesa de compraventa. En ella se registra que los propietarios se comprometen a tramitar los taponamientos y respectivos paz y salvos de servicios públicos.

11 de mayo de 2022: Entrega del predio: Los propietarios del inmueble realizan la entrega material del predio con los respectivos taponamientos y paz y salvos de servicios públicos.

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1009 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. -LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

18 de agosto de 2022. Seguimiento telefónico: La profesional a cargo de la unidad social se comunica con una de la propietaria con el fin de indagar acerca del proceso de sucesión pendiente correspondiente al 8.33% restante, por adquirir vía enajenación voluntaria. La propietaria manifiesta que aún no se ha registrado y que sus sobrinos no están interesados en continuar con el proceso, por lo tanto se les informa que se adelantará la expropiación por vía de expropiación administrativa, situación con la que están de acuerdo.

Que, con base en lo anterior, se hace necesario proceder, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

Que con mérito en lo expuesto hasta el momento, LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.,

RESUELVE:

Artículo 1º. SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL: De conformidad con el artículo 21 de la ley 1682 de 2013, se deberá dar aplicación al saneamiento automático a favor de la Empresa Metro de Bogotá, S.A.

Artículo 2º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

IDENTIFICACIÓN PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION:	ÁLVARO GUTIERREZ CUELLAR Identificado con cédula de ciudadanía N:º 19.275.779 - 8,35% - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
PREDIO IDENTIFICADO:	ID LA-ES07D-477-004401031042
CHIP:	AAA0038WMDE
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50S-624216
NOMENCLATURA:	AC 26 SUR 52D 02 IN 17

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **1009** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

ÁREA TERRENO SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N.º 283 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019, ELABORADO POR LA CÁMARA DE PROPIEDAD RAÍZ - LONJA INMOBILIARIA.	117,60 m ²
CÉDULA CATASTRAL	26S-49C 137
LINDEROS GENERALES SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA N.º 399 DEL 27 DE FEBRERO DE 2016 - NOTARÍA 2ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	POR EL FRENTE: Con zona comunal. POR EL FONDO: Andén de por medio con la calle 26 Sur. POR UN COSTADO: Con el lote # 36 de la misma manzana. POR EL OTRO COSTADO: Costado con el lote # 38 de la manzana 19 de la urbanización.
FICHA PREDIAL DEL 29 DE ENERO DE 2019 - ELABORADA POR LA EMB	TIPO C1 - CONSTRUCCIÓN EN PRIMER PISO: C1 - 112,03 M ² . TIPO C1 - CONSTRUCCIÓN EN SEGUNDO PISO: C1 - 92,99 M ² TIPO A1 - ANTEJARDÍN: A1 - 11,20 M ² TIPO A2 - MURO: A2 - 9,60 ML TIPO A3 - PATIO: A3 - 7,81 M ²
LINDEROS FICHA PREDIAL DEL 29 DE ENERO DE 2019 - ELABORADA POR LA EMB	NORTE: LONGITUD 5,60 m - COLINDANTES: COD. SECTOR CATASTRAL 004401314600000000 - PARQUE - AC 26 SUR 54 50. SUR: LONGITUD 5,60 m - COLINDANTES: CALLE 26 SUR (AV PRIMERO DE MAYO). ORIENTE: LONGITUD 21,00 m - COLINDANTES: COD. SECTOR CATASTRAL 004401310800000000 - EVELIA HERNÁNDEZ DE RODRIGUEZ Y OTRO. OCCIDENTE: LONGITUD 21,00 m - COLINDANTES: COD. SECTOR CATASTRAL 004401311000000000 - GLORIA INES RAMIREZ TABORDA Y OTROS - AC 26 SUR 52D 02 IN 19.

Artículo 3º.- VALOR INDEMNIZATORIO. El precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y**

Formato GL-FR-012_V5





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 009 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$388.336.771) M/CTE, correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$384.495.368) M/CTE.
2. Indemnización por daño emergente.	TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$3.841.403) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE
Total	TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$388.336.771) M/CTE

PARÁGRAFO PRIMERO. - Que de acuerdo con el Informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación LA-ES07D-477-004401031042 del 10 de noviembre de 2022, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial No. 283 de 2 de agosto de 2021, elaborado por la CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ - LONJA INMOBILIARIA, se realizan los siguientes descuentos aplicado al daño emergente:

1. Gastos de Notariado (-) valor descontado a favor de la EMB / etapa de enajenación voluntaria	CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CÁTORCE PESOS (\$145.014) M/CTE
2. Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes inmuebles (-) (8.35%)	CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000) M/CTE
3. Gastos por impuesto predial (-) (8.35%)	VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$28.139) M/CTE
Total	TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$340.153) M/CTE.

Formato GL-ER-012_V5





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **1009** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ESQ7D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **CERO PESOS (\$0) M/CTE**

PARÁGRAFO TERCERO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de **CERO PESOS (\$0) M/CTE**, conforme al Avalúo Comercial N° 283 de 2 de agosto de 2021, elaborado por la CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ - LONJA INMOBILIARIA, suma que no será tomada en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

PARÁGRAFO CUARTO. - Que conforme a las consideraciones de esta resolución, el pasado 2 de noviembre de 2021, en cumplimiento del Contrato de Promesa de Compraventa N° 524 del 11 de octubre de 2021, la Empresa Metro de Bogotá desembolsó un primer pago a los propietarios

MARLENE CECILIA GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 41.531.415, en nombre propio y en representación como apoderada especial de los propietarios según obra en la Escritura Pública N° 871 del 7 de abril de 2018, de MIREYA ELISA GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 41.570.570, NUBIA CONSUELO GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 51.610.725, RAFAEL ANTONIO GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 19.343.098, ELIZABETH GUTIÉRREZ CUELLAR (5%) con cédula de ciudadanía N° 51.699.771, MYRIAM GUTIÉRREZ GARCIA (5%) con cédula de ciudadanía N° 41.782.892, CÉSAR ALBERTO GUTIÉRREZ RUIZ (5%) con cédula de ciudadanía N° 14.271.664, ALVARO GUTIÉRREZ GONZALEZ (2.5%) con cédula de ciudadanía N° 1.022.326.393, y JUAN SEBASTIAN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ (2.5%) con cédula de ciudadanía N° 1.022.361.570, MARTHA GUTIÉRREZ GARCIA (5%) con cédula de ciudadanía No. 51.561.256, LUZ AMPARO GUTIÉRREZ CUELLAR (13.33%) con cédula de ciudadanía N° 51.559.537, la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$320.319.586) M/CTE**, motivo por el cual éste último valor deberá imputarse o descontarse al valor indemnizatorio tasado para la presente expropiación, de que trata el artículo 68 de la Ley 388 de 1992.

PARÁGRAFO QUINTO. - Que en un segundo y último pago, en virtud de las obligaciones contraídas en el Contrato de Promesa de Compraventa N° 524 del 11 de octubre de 2021, la Empresa Metro de Bogotá desembolsó a los propietarios antes mencionados, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES**

Formato GL-FR-012_V5





CÓNTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N.º **1009** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$35.591.065) M/CTE, el cual fue realizado el pasado 5 de septiembre de 2022.

Que, por lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A., en cumplimiento del literal A y B, de la cláusula séptima del Contrato de Promesa de Compraventa N.º 524 del 11 de octubre de 2021, ha desembosado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$355.910.651) M/CTE**, motivo por el cual éste último valor deberá imputarse o descontarse al valor indemnizatorio tasado para la presente expropiación, de que trata el artículo 68 de la Ley 388 de 1992.

PARÁGRAFO SEXTO.- Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$32.105.364) M/CTE**, equivalente al 8,35% del derecho de cuota del señor ALVARO GUTIERREZ CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía N.º 19.275.779; sobre el valor reconocido por concepto de terreno y construcción según el referido avalúo comercial, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral 1. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

Artículo 4º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., según Certificado de Registro Presupuestal N.º 1131 de 2022, expedido por Gerencia Financiera - GF de la EMB.

Artículo 5º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997; previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio faltante, o sea la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$32.085.967) M/CTE**, que se pondrán a disposición del señor ALVARO GUTIERREZ CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía N.º 19.275.779 (8,35% del 100% del derecho de cuota), y/o sus herederos determinados, en su calidad de titular del derecho de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financieros, que corresponde a lo siguiente:

Formato GL-FR-012_V5





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N^o 009 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-E507D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

1. Total Avaluó comercial	TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$388.336.771) M/CTE
2. Valor desembolsado No. 1 y No. 2: A la fecha por la EMB a la propietaria, en virtud del literal A y B, de la cláusula séptima del Contrato de Promesa de Compraventa N ^o 524 del 11 de octubre de 2021 (-)	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$355.910.651) M/CTE
3. Gastos de Notariado (-) valor descontado a favor de la EMB / etapa de enajenación voluntaria	CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS (\$145.014) M/CTE
4. Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes inmuebles (-) (8.35%)	CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$167.000) M/CTE
5. Gastos por impuesto predial (-) (8.35%)	VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$28.139) M/CTE
TOTAL	TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$32.085.967) M/CTE

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por el señor ALVARO GUTIERREZ CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía N.º 19.275.779 (8,35% del 100% del derecho de cuota) y/o sus herederos determinados, en las condiciones indicadas en el anterior párrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

Formato GL-FR-012_V5





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1009 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO QUINTO. - Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) Las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1 o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento. b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables contemplados en la normatividad vigente. c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal. d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 6° - DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble ubicado en la AC 26 SUR 52D 02 IN 17 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 26S 49C 137, CHIP AAA0038WMDE y matrícula inmobiliaria 50S 624216, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Formato GL-FR-012_V5





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **1009** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

Artículo 7°. - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES, LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicitará al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **505-624216**, cualquier gravamen, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio, incluida la siguiente anotación:

- Anotación 6: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución N° 463 del 14 de julio de 2020, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Artículo 8°. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **505-624216**, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Artículo 9°. - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuado el registro de la presente resolución, exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), por lo cual, en caso de renuencia de los expropiados, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 10°. - NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **ALVARO GUTIERREZ CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.275.779 (8,35% del derecho de cuota), haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Subgerencia Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Formato GL-FR-012_V5





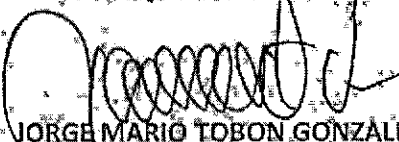
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 1009 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES07D-477-004401031042- Chip AAA0038WMDE"

Artículo 11°.- COMUNICACIÓN: Comuníquese la presente resolución según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores ALVARO GUTIERREZ CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía N° 19.275.779 (8,35% del derecho de cuota).

Dada en Bogotá D.C., 01 DIC 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO TOBON GONZALEZ
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL (E)
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Iván Felipe Ayala Hurtado, Abogado Contratista - Grupo de Expropiaciones Administrativas - SGP

Revisión Jurídica: Juan Pablo Vargas Gutiérrez Abogado Contratista - Grupo de Expropiaciones Administrativas - SGP

Revisión Jurídica: Paola Stand - Abogado Contratista - SGP



	PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL		
	FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES		
	CÓDIGO: AP-FR-018	VERSIÓN: 01	

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO	
INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:	
LONJA AVALUADORA	CAMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ
ID PREDIO	LA-ES07D-477-004401031042
CHIP:	AAA0038WMDE
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50S - 624216
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	LUZ AMPARO GUTIÉRREZ CUELLAR MARLENE CECILIA GUTIÉRREZ CUELLAR MIREYA ELISA GUTIÉRREZ CUELLAR NUBIA CONSUELO GUTIÉRREZ CUELLAR RAFAEL ANTONIO GUTIÉRREZ CUELLAR ELIZABETH GUTIÉRREZ CUELLAR MARTHA GUTIÉRREZ GARCÍA MYRIAM GUTIÉRREZ GARCÍA CESAR ALBERTO GUTIÉRREZ RUIZ ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
FECHA ELABORACIÓN:	10/11/2022
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	283 de 2019
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	\$ 384.495.368

1.1. LUCRO CESANTE:		
CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería		
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas		
TOTAL LUCRO CESANTE	0	

1.2. DAÑO EMERGENTE				
CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO
RTE FUENTE	\$ -			
GASTOS NOTARIALES 0.3%	\$ 576.743			
IVA GASTOS NOTARIALES 19%	\$ 109.581			
No de copias Escritura (Iva incluido)	\$ 264.180			
RECAUDO PARA TERCEROS	\$ 17.000			
**GASTOS ESCRITURACIÓN	\$ 967.504			
REGISTRO 0.91%	\$ -			
SISTEMATIZACIÓN REGISTRO	\$ -			
**DERECHOS DE REGISTRO	\$ -			
BENEFICENCIA 1%	\$ -			
COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ -			
**IMPUESTO DE BENEFICENCIA	\$ -			
TOTALES	\$ 967.504	0	0	0

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:			
CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES	\$ 2.000.000	\$ 167.000	
Desmonte	0	0	
Embalaje	0	0	
Traslado	2.000.000	167.000	
Montaje	0	0	

DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 536.899	\$ -
Desconexión energía (retiro de acometida y medidor)	\$ 160.199	\$ -
Corte de servicio de acueducto desde la red, Suministro tapón macho de hg 6"	\$ 207.730	\$ -
Traslado de Acometidas Energía	\$ -	\$ -
Traslado de Acometidas Agua	\$ -	\$ -
Suspensión definitiva gas natural	\$ 168.970	\$ -
GASTOS DE PUBLICIDAD	\$ -	\$ -
Publicidad existente	\$ -	\$ -
Publicidad adicional	\$ -	\$ -
SDP Y CURADURÍAS	\$ -	\$ -
ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO	\$ -	\$ -
Arrendamiento	\$ -	\$ -
Bodegaje	\$ -	\$ -
Almacenamiento	\$ -	\$ -
IMPUESTO PREDIAL	\$ 337.000	\$ 28.140
ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ -	\$ -
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ -	\$ -
PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS		
Personal		
Terceros externos		
Otros		
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 3.841.403	\$ 195.140
TOTAL INDEMNIZACIÓN (Lucro Cesante + Daño Emergente)	\$ 388.336.771	\$ 384.690.508

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho

**En el proceso de expropiación administrativa no se descontarán los gastos de notariado teniendo en cuenta que estos fueron pagados en etapa de enajenación voluntaria y la diferencia de \$145.014 por este mismo concepto fue descontado por la EMB.

** No se debe descontar valores por concepto de desconexión y taponamiento de servicios públicos, puesto que aportaron certificación de desconexión y paz y salvos; de otra parte en el acta 782 del 11 de mayo de 2022 de recibos de predios señala que no cuenta con medidores de acueducto, gas y energía.

***El avalúo No. 283 de 2019 de fecha 04 de septiembre de 2019. Aplica reconocimiento de impuesto predial, correspondiente al derecho a cuota del 8,35% objeto de expropiación.

**** El titular del derecho de dominio es caracterizado como Unidad Social hogar, aplica traslado, correspondiente al derecho a cuota del 8,35% objeto de expropiación.

Atentamente,

ALVARO JAVIER LADINO CALDERON

GESTOR LIQUIDADOR - TP 241025-T

Subgerencia de Gestión Predial

Empresa Metro de Bogotá

Revisó: Lilliana Garzón Alfonsó - Profesional SGP